

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ARMENIA
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Exp. No. 63-001-22-14-000-2024-00014-00 (058)

Armenia, Quindío, dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro

Admítase la acción de tutela instaurada por Alejandro Bedoya Cardona y la sociedad Ariah S.A.S. contra el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de Calarcá, Quindío.

Como la acción constitucional se presentó por Alejandro Bedoya Cardona, en nombre propio y también como representante legal de Ariah S.A.S., *sin que acredite esta última calidad*, **se requiere al accionante** para que allegue el certificado de existencia y representación legal de la persona a favor de la cual procura, para lo cual se otorga el término de **un (1) día**, que se contará a partir del momento en que sea notificada de esta providencia.

Se solicita al *despacho accionado* que se sirva **expresar** su criterio respecto de la demanda de tutela referenciada; además, que **aporte** las pruebas que pretenda hacer valer y **remita** de manera inmediata a esta Corporación, en calidad de préstamo y de manera digital, los expedientes de los procesos ordinarios laborales 63-130-31-12-001-2023-00086-00, 63-130-31-12-001-2023-00087-00, 63-130-31-12-001-2023-00090-00, 63-130-31-12-001-2023-00091-00, 63-130-31-12-001-2023-00095-00, 63-130-31-12-001-2023-00096-00, 63-130-31-12-001-2023-00097-00 y 63-130-31-12-001-2023-00099-00, así como la **dirección de notificación** de Renso Alexis Hernández Cuellar, Yermi Iván Ferrer Orozco, Jhon Fredy Grisales Orozco, Luz Ayda Marín Latorre, José David Amariles Cardona, Carlos Yovany Castro Serna, Fernando Cifuentes Romero y Hepótilo Téllez Rodríguez, para todo lo cual, se concede un término de **un (1) día**, que se contará a partir del momento en que sea notificado de esta providencia, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Vincúlense a Renso Alexis Hernández Cuellar, Yermi Iván Ferrer Orozco, Jhon Fredy Grisales Orozco, Luz Ayda Marín Latorre, José David Amariles Cardona, Carlos Yovany Castro Serna, Fernando Cifuentes Romero y Hepotilo Téllez Rodríguez



(demandantes en los procesos ordinarios laborales 2023-00086-00, 2023-00087-00, 2023-00090-00, 2023-00091-00, 2023-00095-00, 2023-00096-00, 2023-00097-00 y 2023-00099-00), con el propósito de que se pronuncien respecto del presente trámite, para lo cual se concede el término de **un (1) día**, que correrá a partir del enteramiento de este proveído (artículo 19 del Decreto 2591 de 1991).

Se **concede** la solicitud de **medida provisional** elevada por el promotor del amparo, respecto de la *suspensión de las audiencias programadas dentro de los procesos ordinarios laborales objeto de la presente acción constitucional* (c. 01 PDF 04 fls. 10 y 11 e.d.), con el propósito único de evitar la posible concreción de los hechos denunciados, por lo que **se ordena** al Juzgado Primero de Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de Calarcá, Quindío, que, **suspenda la realización de las audiencias** programadas dentro de los procesos ordinarios laborales 2023-00086, 2023-00087, 2023-00090, 2023-00091-00, 2023-00095-00, 2023-00096-00, 2023-00097-00 y 2023-00099-00, **hasta tanto** se resuelva la presente acción constitucional, ya que contabilizados los términos naturales para su eventual decisión, los mismos pudieran vencer luego de las fechas programadas en los procesos aludidos para llevar a cabo tales diligencias.

Notifíquese esta decisión por el medio **más ágil** a las partes, conforme lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.



César Augusto Guerrero Díaz